

Esta línea de pensamiento y conducta ha quedado patentizada en forma indubitable con la ratificación sin reservas por parte del Uruguay de todas las Convenciones de Panamá aprobadas por Ley número 14.534 del año 1976.

En concordancia con lo que antecede, la República Oriental del Uruguay da su voto afirmativo a la fórmula del orden público, sin perjuicio de dejar expresa y claramente señalado, de conformidad con la posición sustentada en Panamá, que, según su interpretación acerca de la prealudida excepción, ésta se refiere al orden público internacional, como un instituto jurídico singular, no identificable necesariamente con el orden público interno de cada Estado.

Por consecuencia, a juicio de la República Oriental del Uruguay, la fórmula aprobada comporta una autorización excepcional a los distintos Estados Partes para que en forma no discrecional y fundada, declaren no aplicable los preceptos de la Ley extranjera, cuando éstos ofendan en forma concreta, grave y manifiesta normas y principios esenciales de orden público internacional en los que cada Estado asiente su individualidad jurídica. (Declaración hecha al ratificar la Convención.)

Con la declaración formulada al firmarla.

(Suministro información conforme al artículo 9.º)

El 30 de agosto de 1985, envió información (Nota No. 961/1985), designando el Ministerio de Educación y Cultura, «Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional», como la autoridad central prevista en el artículo 9.º de la Convención.

La presente Convención entró en vigor de forma general el 14 de junio de 1980, y para España entrará en vigor el 10 de enero de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de enero de 1988.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

526

(Conclusión)

ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se aprueban los modelos de declaraciones resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros. (Conclusión.)

Modelos de declaraciones resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros. (Conclusión.)

ANEXO II

Primero.-Las presentaciones en soporte magnético pueden realizarse de forma individual o de forma colectiva, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un retenedor o declarante en el primer caso, o de varios en el segundo.

La persona física o Entidad jurídica que optase por presentar la información en soporte magnético, lo realizará en los plazos establecidos y sin autorización previa en la Administración o Delegación de Hacienda que le corresponda o, previa autorización, en la Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda cuando las circunstancias lo justifiquen y a solicitud del declarante, al Director de la misma.

Las presentaciones colectivas, cuando contengan declarantes de más de una Delegación de Hacienda, se realizarán, previa autorización, en la Dirección General de Informática Tributaria.

Los soportes magnéticos presentados han de cumplir las siguientes características salvo lo que se especifique en cada modelo:

Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: De fin de cinta. Sin marca de principio de cinta.

Factor de bloqueo: 10.

Diskette:

De 5¼" doble cara.

Etiqueta estándar. Nombre fichero AFXXXXYY, siendo XXX el número del modelo e YY las dos últimas cifras del ejercicio a que corresponde la declaración.

Código ASCII, mayúsculas.

Capacidad 360 ó 1.200 Kbytes.

Si por las características del equipo de que disponga el declarante no puede ajustarse a las especificaciones físicas exigidas, podrá dirigirse a la Dirección General de Informática Tributaria, solicitando la autorización para su presentación, exponiendo sus propias características técnicas y el número de perceptores o declarados que presentaría.

Segundo.-De efectuarse la presentación en impreso, no se admitirá el papel continuo, aun cuando sean modelos idénticos al oficial.

Tercero.-Todas las recepciones de soportes magnéticos serán provisionales a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño establecido y demás normas reglamentarias, estén incompletos o incorrectamente cumplimentados. Una vez procesada y aceptada la información se procederá a la devolución de los soportes.

Cuarto.-Cuando un retenedor o declarante presente su declaración parte en soporte magnético y parte en impreso, tendrá que presentar una portada independiente para cada parte, consignando en cada una los datos de los perceptores que contenga.

Quinto.-Presentación individual en soporte magnético.-El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los tres ejemplares (el de la Administración, el de Proceso de Datos y el del interesado) de la portada de los modelos 193, 194, 196 y 198 cumplimentada.

Estos ejemplares deberán cumplimentarse mecanográficamente con objeto de evitar errores de interpretación de los datos, utilizando como original el ejemplar de Proceso de Datos.

Cada uno de los tres ejemplares de los antedichos modelos 193, 194, 196 y 198 deberán llevar adherida imprescindiblemente la etiqueta identificativa que facilita el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. El soporte magnético deberá tener imprescindiblemente una «etiqueta exterior» pegada en la que se hagan constar los datos del retenedor o declarante que se especifican en los apartados siguientes y necesariamente en este orden:

- Ejercicio.
- Modelo de presentación.
- DNI o CI.
- Apellidos y nombre o razón social.
- Número total de registros del archivo.
- Fecha de entrega del soporte.

En dicha etiqueta bastará consignar el dato correspondiente precedido de la letra de dicho apartado. En caso de que el archivo conste de más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente (1/N, 2/N, 3/N, etc., siendo N el número total de soportes de que consta el archivo).

El declarante retirará de ventanilla el ejemplar para el interesado una vez sellado, siendo el recibo y justificante de la entrega.

Sexto.-Presentación colectiva en soporte magnético.-Sólo se admitirá esta modalidad de presentación en cinta magnética y referente a los modelos 193, 194 y 198.

La persona física o Entidad presentadora entregará en ventanilla los siguientes documentos:

Dos ejemplares como los que se adjuntan en los diseños XV y XVI de esta norma con los datos de la Entidad presentadora.

En dichos diseños XV y XVI deberá figurar adherida, imprescindiblemente, la etiqueta identificativa del presentador que facilita el Ministerio de Economía y Hacienda, y consignar todos los datos que se solicitan.

De cada uno de los retenedores o declarantes presentados, deberán adjuntarse los tres ejemplares (el de Proceso de Datos como original, el de la Administración y el del interesado) del impreso o impresos 193, 194 y 198 que se presenten, cumplimentados y con la etiqueta identificativa que facilita el Ministerio de Economía y Hacienda, en cada ejemplar.

El soporte magnético deberá tener una «etiqueta exterior» pegada en la que se haga constar los datos de la Entidad